

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE MAYO DE 1945.

NUMERO 9699

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1177 de 19 de Mayo de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución No. 1745 de 19 de Mayo de 1945, por la cual se aprueba un decreto.

Sección Segunda

Resolución No. 314 de 11 de Mayo de 1945, por la cual se otorgan unas becas.

Sección Sexta

Resolución No. 11 de 19 de Mayo de 1945, por la cual se acepta un desistimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1034 de 26 de Abril de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto No. 1018 de 9 de Mayo de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 1265 de 4 de Mayo de 1945, por la cual se conceden unas becas.
Resolución No. 1269 de 9 de Mayo de 1945, por la cual se conceden unas becas.

Primera Secretaría

Resolución No. 1229 de 5 de Mayo de 1945, por la cual se reconoce un sueldo.
Resolución No. 1292 de 10 de Mayo de 1945, por el cual se asignan unas Locas de clases.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, innovaciones, trasposes y registro de marcas de fabrica.

Exogaciones hechas por el Tesoro Provincial de Colón durante el trimestre de Enero, Febrero y Marzo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1177

(DE 19 DE MAYO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan M. Méndez M., Secretario del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 1745

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1745.—Panamá, mayo 19 de 1945.

El Fiscal del Circuito Judicial de Herrera, su mete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto No. 17, de fecha 5 de marzo de los corrientes, por el cual se nombra al señor Manuel María Díaz, Primer Suplente de la Personería Municipal de Chitré, y que a la letra dice así:

"Decreto No. 17, de 5 de marzo de 1945.—El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Herrera, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo único: Se nombra al señor Manuel María Díaz, Primer Suplente de la Personería Municipal

de Chitré, en reemplazo del señor Sergio Pérez D., quien ha renunciado el cargo, por lo que falta del período legal en curso. Dado en Chitré, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Fiscal (fdo.) Juan B. Bataillon, C.—El Secretario, (fdo.) Ramón A. Márquez.

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 142 de la Constitución Nacional y el artículo 29 de la Ley 15 de 1941.

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto No. 17, de fecha 5 de marzo de los corrientes, por el cual se nombra al señor Manuel María Díaz, Primer Suplente de la Personería Municipal de Chitré por lo que falta del período legal en curso.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCIA.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 314.—Panamá, mayo 11 de 1945.

Los señores Manuel Hernández, y el Director de las Escuelas de la Comarca de San Blas, Jesús Erice, han solicitado sendas becas para los menores Arturo González, Ricardo Alemán y María Smith, oriundos de dicha Comarca.

Que estos han terminado satisfactoriamente sus estudios primarios en la Escuela Pública de Narganá y poseen certificados de terminación de estudios primarios.

Y que hay tres vacantes hasta este momento.

SE RESUELVE:

Otorgar a los alumnos Arturo González, Ricardo Alemán, y María Smith, sendas becas para

que hagan estudios en la Sección de Comercio del Instituto, el primero; para que curse estudios normales en la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, el segundo; y para que curse estudios en la Escuela Profesional, la última.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

ACEPTASE UN DESISTIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 11.—Panamá, 1º de mayo de 1945.

Yomtob Entebi apeló del Resuelto dictado por la Sección de Trabajo y Justicia Social, por medio del cual se reducía el canon de arrendamiento de un local que sub-arrendó a Vicente Félix Robinson, además en ese resuelto se impone a Entebi B. 100.00 de multa por haber sub-arrendado sin la autorización de Justicia Social.

Ahora desiste de ese recurso, desistimiento que firma Entebi por medio de su representante y Robinson en su propio nombre.

El derecho a desistir de una acción civil o de un recurso de apelación lo tienen las partes. Ese derecho no se extiende hasta relevar de una sanción que por una u otra causa se impone a los litigantes.

Si el hecho de haber Entebi sub-arrendado un local sin el consentimiento de Justicia Social, por sí solo, lo hace acreedor a la sanción que el inferior le ha impuesto, y de esa sanción no puede exonerarse por el hecho de que la parte opositora lo solicite.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Aceptar el desistimiento de la apelación interpuesta por Yomtob Entebi. En cuanto a la multa impuesta debe ser satisfecha en el término correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CORREA GARCIA.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1034

(DE 26 DE ABRIL DE 1945)

por el cual se nombra Primer Secretario del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Méndez P., Primer Secretario del Ministerio de Educación y encárgasele al mismo tiempo de la Segunda Secretaría de dicho Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis

días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

DECRETO NUMERO 1048

(DE 9 DE MAYO DE 1945)

por el cual se nombra unos profesores en las escuelas secundarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los siguientes profesores en las escuelas secundarias:

Dalila M. Rodríguez, Laura Isabel Tapia, Flor Amida Vile, Judith Guevara, Olga M. de Joyner, Manuel E. Pérez Melo, Eduardo Benítez, Tobías Díaz, Claudio Vázquez Jr., Melchor Lasso de la Vega P., Ruth Whitsett, Telmo Rugliani, Temístocles Rivera, Moisés Henríquez, Paulián Endara, Adriana Mendoza, Antonio Moscoso, Purificación Royo, Lucila Sogandares, Eleonora P. de Scott, Esther María Wilson, Evangelina Casal, Graciela Arosemena de Méndez, Adela F. de Anguizola, Eulogio Quintero, Higinio Vázquez, Angélica Bonilla, Reginaldo Macías, Luis Fábrega y Fábrega, Anibal A. Pereira, Víctor Gómez, Gema Endara, Dolores Caballero, Manuel J. Pereira, Juan N. Escobar, Eduardo Charpentier, Jaime Ricardo Ingram, María L. Echeverría, Amable Generoso de Puy, Elisa de Díaz, Luciente Bethancourt y Rosa M. Anguizola.

Artículo segundo: El Ministerio de Educación asignará a los profesores nombrados en este Decreto, el Colegio y las horas de clase en la materia que les corresponde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

CONCEDENSE BECAS

RESOLUCION NUMERO 1268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1268.—Panamá, mayo 4 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto N° 43 de 10 de mayo de 1941, corresponde al Ministerio de Educación otorgar las becas destinadas a las Instituciones de Beneficencia;

Que hay vacantes por llenar en el Hospicio de Huérfanos, en el Asilo de la Infancia, en el Orfanato de la Santa Familia y en la Escuela Profesional de María Auxiliadora,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueltos: B 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESUELVE:

Concédense becas para cubrir las vacantes existentes en los establecimientos de Beneficencia, así:

Aspicio de Huérfanos: Clifford Ramsi, Luis Palma, Alberto Ching, Gerardo J. Barrera, Olegario Brandao, Manuel Avila, Harmodio Muñoz, Julio C. Cabezas, Orlando Testa, Clodomiro Mora y Adolfo Araúz.

Asilo de la Infancia: José Guillermo Fernández, Demetrio Herrera, Maximino Gómez, Vicente Caballero, Justino Salinas, Olmedo Oberto Guerrero, Dimas Méndez, Humberto Martínez, Roberto Danilo Valdés, José Domínguez, Félix Ruiloba U., José A. Martínez y Carlos Ayala.

Orfelinato de la Santa Familia: Aura Vega María del Rosario Herrera, Emma Graciela Arosemena y Claudina Amparo del Cid.

Escuela Profesional de María Auxiliadora: Josefina Moreno, Albertina Stok, Carmen Cáceres y Cecilia Jurado.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RESOLUCION NUMERO 1269

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 1269.—Panamá, 9 de Mayo de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

1º—Que el Consejo de Gabinete en la sesión extraordinaria celebrada en la noche del 27 de Abril de este año, resolvió crear siete becas para que siete alumnos de la Provincia de Bocas del Toro estudien en las escuelas oficiales secundarias;

2º—Que es conveniente la formación de maestros oriundos de aquella Provincia para que por la vinculación a ella tengan particular interés en atender a sus necesidades culturales;

3º—Que los alumnos Jean E. Barnett, Olga Ma. Cerpa, Olga Elena Fitzgerald, Isabel Ma. Ibarra, Donis Mena Kung, Violeta López y Clementina Murray, nacidos y domiciliados en la Provincia de Bocas del Toro, se han presentado al concurso abierto por el Ministerio de Educación para otorgar becas en las escuelas oficiales secundarias,

RESUELVE:1º—Concédense becas a los alumnos Jean E. Barnett, Olga Ma. Cerpa, Olga Elena Fitzgerald, Isabel Ma. Ibarra, Donis Mena Kung y Violeta López, para que hagan estudios secundarios en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" y a Clementina Murray para la Escuela Profesional, bajo el compromiso de prestar sus servicios al Magisterio de esa Provincia, por lo menos por un tiempo igual al número de años que correspondan al privilegio de la beca.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

ALFONSO CORREA GARCIA.

RECONOCESE UN SUELDO**RESUELTO NUMERO 1229**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Segunda Secretaría.—Resuelto número 1229.
—Panamá, mayo 5 de 1945.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Dulio Arroyo, ex-Archivero del Ministerio de Educación, ha solicitado que se le reconozca y pague un mes de sueldo a que tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 121 de 1943:

RESUELVE:Reconócese y páguese al señor Dulio Arroyo, ex-Archivero del Ministerio de Educación, un mes de sueldo a que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 121 de 1943.
Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Alberto Méndez P.***ASIGNANSE HORAS DE CLASES****RESUELTO NUMERO 1232**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto número 1232.
—Panamá, mayo 10 de 1945.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
Encargado del Ministerio de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,**RESUELVE:**

Asígnase a los profesores de los Cursos Nocturnos de la "Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega", el siguiente número de horas en la asignatura que les corresponde:

Ruth Whitsett, Inglés, 6 horas.

Hernán de la Guardia, Inglés, 6 horas.

Miguel A. Henríquez, Dibujo Arquitectónico, 12 horas.

Agustín Ayala R., Agrimensura, 25 horas.

Bonifacio Pereira J., Civismo, 2 horas.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Alberto Méndez P.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Pacquin-Lester Company, que es una sociedad colectiva constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Litchfield, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad colectiva, que consiste en la palabra distintiva Pacquins, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en



el comercio: Crema para las Manos, Cold Cream, Crema para Limpiar, Crema Desvaneciente y Crema de Limón, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 322,981 de marzo 26 de 1935; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) elisé; y f) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, abril 13 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
1º de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio

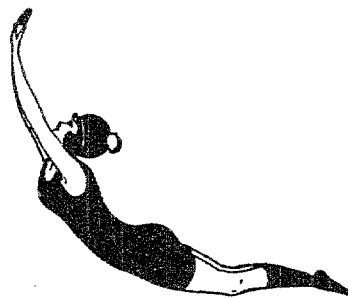
A todos a quienes interese.

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábricas, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de

una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

- 1—Propietario de la Marca: Jantzen Knitting Mills.
- 2—Fecha de solicitud de Registro en E. U. A. Julio 5, 1924.
- 3—Domicilio: Portland, Oregon, E. U. A.
- 4—Fecha del Registro en E. U. A.: Diciembre 23, 1924.
- 5—Número del Registro: 193,298.
- 6—Fecha que se vence el registro en E. U. A.: Diciembre 22, 1964.
- 7—Facsimile de la marca tal como se usa: según elisé y etiquetas que se acompañan.



8—Productos que ampara la marca: Trajes de baño.

9—Manera de aplicar la marca: en la forma que sus dueños lo escimen conveniente.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contando desde la fecha de la segunda publicación.

Panamá, 26 de febrero de 1945.

F. Morrice Jr.

Primer Secretario del Ministerio.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ybry, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 50 West 57th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra distintiva Ybry, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes, Agua de Tocador, Polvo para la Cara, Lápices de Labio, Colorete, y Cajas de Polvo y Colorete, ya sean vendidos separadamente o en estuches.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 294,613 de Junio 7 de 1932; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, abril 13 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Otro sí: La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

A. F. & F.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

José Cabassa, comerciante de esta plaza con Patente de Primera Clase N° 192, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas

**“ DUCHESS
OF YORK ”**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, esencias, aguas de tocador, aguas de colonia, aceites para el baño, aceites para la piel, cosméticos, cremas, lociones, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, colorete, creyones (lápices) para los labios, colorete y polvos prensados, saquitos de polvos perfumados (sachets), sombreado para los ojos, lápices para las cejas y mascarilla; y se ha venido usando en la República de Panamá y en el comercio internacional desde agosto de 1944 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del interesado.

Panamá, abril 19 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Horacio F. Alfaro, en representación de

la Beech-Nut Packing Company de Canajoharie, New York, Estados Unidos de América, cuyo poder consta en ese Despacho, en la solicitud de la Marca “Beech-Nut” de Febrero 4 de 1929, solicito el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra “Beechies”, que la firma referida usa para amparar Goma de Mascar enfiada de su fabricación.

BEECHIES

Acompaño la atestación jurada sobre propiedad de la Marca; la constancia de su registro en el país de origen; seis ejemplares impresos de la marca; un clisé y el comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Panamá, 12 de abril de 1945.

H. F. Alfaro.

Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para la Outboard Marine & Manufacturing Company, sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con oficina en la ciudad de Waukegan, Condado de Lake, Estado de Illinois de dicho país, me permito solicitar de usted el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra “Elto”, que usa para amparar en el comercio mo-

Elto

tores de gasolina de tipo fuera de borda y partes accesorias, clase 23, cuchillería, maquinaria, herramientas y partes de los mismos. La marca se aplica por medio de una placa o sobre relieve, sobre los motores o sus partes, o grabándola directamente a la mercancía o paquetes que la contienen, o en cualquier otra forma que se estime conveniente.

Acompaño el certificado número 196.620, del país de origen debidamente traducido.

Panamá 3 de marzo de 1945.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para la Outboard Marine & Manufacturing Company, sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con oficinas en la ciudad de Waukegan, Condado de Lake, Estado de Illinois de dicho país, me permito solicitar de usted el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Johnson", que usa para amparar en el comercio

Johnson

motores fuera de borda, clase 23, cuchillería, maquinaria, herramientas y partes respectivas. La marca se aplica a la mercancía por medio de calcomanía o en cualquier otra forma que se estime conveniente.

Acompaño el certificado número 233,698, del país de origen, debidamente traducido, y el poder que me autoriza para gestionar.

Panamá, 3 de marzo de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para la Outboard Marine & Manufacturing Company, sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con oficinas en la ciudad de Waukegan, Condado de Lake, Estado de Illinois de dicho país, me permito solicitar de usted el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras "Sea Horse", que usa para amparar en el comercio mo-

SEA HORSE

tores fuera de borda, clase 23, cuchillería, maquinaria, herramientas y partes accesorias. La marca se aplica a la mercancía por medio de etiquetas adheridas a la misma o a los paquetes que la contienen, o por grabación de la marca o en cualquier forma que se estime conveniente.

Acompaño el certificado número 259,154, del país de origen, debidamente traducido.

Panamá, 3 de marzo de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANTARA

usada en todo color, tamaño, forma y tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir productos vegetales, animales y minerales, en bruto y parcialmente preparados; materiales raspantes, detergentes y pulidores; productos químicos, medicinales, drogas y preparaciones farmacéuticas; instrumentos y aparatos para medir, científicos y ópticos; papel, artículos de papel y materiales para entintar; tintes; fertilizantes; pinturas, materiales de todas clases para pintores; brochas; aparatos, instrumentos y máquinas eléctricas, sus partes y accesorios; maquinaria de todas clases, aparatos para calefacción, iluminación y ventilación, de todas clases; quincallería y herramientas; aparatos fotográficos; instrumentos, materiales y productos de toda clase y descripción relativos al arte de la fotografía, incluyendo cámaras de todas clases, lentes, proyectoras, ampliadores y películas y placas fotográficas, papel fotográfico sensibilizado, productos químicos para fotografía, colores, tintes, reveladores, etc.; cristalería, receptáculos y envases; artículos de cuero, artículos para deportes, juegos, juguetes, novedades y ropa; y se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el 21 de noviembre de 1944.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por don Ricardo Esquivel Fernández, quien ha cedido sus derechos a la actual peticionaria, según consta en el documento adjunto.

Se acompaña: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica en la República de Costa Rica N° 8234 de abril 2 de 1945 en que consta el traspaso; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, abril 18, 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
1° de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PYRINATE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el tratamiento de la pediculosis (de la Clase 6 de los Estados Unidos—productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de julio de 1941 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 393.104 de enero 27, 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca Agua-Drin de la misma compañía.

Panamá, abril 28 de 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Henry K. Wampole and Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORGANIDIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una

preparación medicinal vedada para uso interno (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre de 1915 en el país de origen, desde 1937 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 109,301 de marzo 28, 1916, que fué renovado por 20 años a partir de Marzo 28, 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 4, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Henry K. Wampole and Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESTIMUCOL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un colégo y estimulante biliar (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde septiembre 8 de 1934 en el país de origen, desde 1937 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 231.149 de diciembre 31, 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; a) el Poder de la Compañía con declara-

ción jurada del Vice-Presidente se encuentra adjunta a la solicitud de registro de la marca Organidin de la misma compañía que presento en esta misma fecha.

Panamá, mayo 4, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

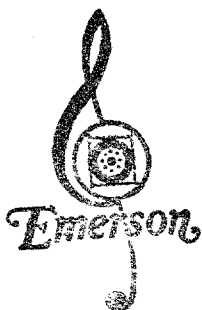
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Emerson Radio and Phonograph Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una clave de sol, en medio de la cual aparece la representación de un micrófono, y que es atravesada en la parte inferior por la palabra distintiva Emerson, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir aparatos receptores de radio; fonógrafos eléctricos; aparatos receptores de televisión; aparatos combinados de receptores de radio y fonógrafos; aparatos combinados de receptores de radio, receptores de televisión y fonógrafos; aparatos eléctricos para ayudar a oír, y partes de todos estos aparatos mencionados (de la Clase 21 de los Estados Unidos. Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1 de mayo de 1943 en el país de origen, desde el año 1943 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica usualmente a los productos por medio de una placa que se fija directamente sobre ellos; así como imprimiéndola, estampándola o de otros modos aplicándola a los paquetes que contienen los productos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 499,829 de octubre 10, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca,

un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, abril 28, 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

McKesson's
PROFEX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preventivos contra las enfermedades venéreas (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de mayo de 1934 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a Mck. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 12,149 de octubre 16, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunta a la solicitud de registro de la marca Darol de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca Aqua-Drin, de la misma compañía.

Panamá, mayo 4 de 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

YODORA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir deodorante (de la Clase 6 de los Estados Unidos. Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde noviembre 18 de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos número 246,009 de agosto 28 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca Darol de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca Aqua-Drin, de la misma compañía.

Panamá, mayo 4 de 1945.

Carlos Icaza A.
Lombardi e Icaza.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

McKesson's

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de petróleo o preparaciones que los contienen, para fines medicinales; polvo dentífrico, laxantes, diuréticos, analgésicos, preparaciones para repeler mosquitos, tintura de jabón verde, antisépticos germicidas, estearina de zinc simple, estearina de zinc compuesta (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde enero de 1870 en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 290,209 de diciembre 22, 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca Darol de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca Aqua-Drin, de la misma compañía.

Panamá, mayo 4 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DAROL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir unguento de mostaza para el reumatismo, lumbago, ciática, neuralgia, contusiones, sabañones, tos ferina, resfriado de la garganta, bronquitis, amigdalitis, torceduras, músculos embotados, asma, dolor de garganta, y dolores e inflamaciones de toda clase (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de noviembre de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca:

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos N° 246,504 de septiembre 11, 1928; b) Certificado en que consta la cesión antes nombrada; c) Comprobante de pago del impuesto; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca Aqua-Drin, de la misma compañía.

Panamá, mayo 4 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1533

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1533.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cojinetes para herraduras de caballo, baldosas de caucho, tacones y suelas de caucho para zapatos de toda clase;

que la marca consiste en la palabra «GOOD-YEAR» y un pie alado. La palabra «Goodyear» está dividida en dos sílabas, así: «Good» y «Year» y entre éstas aparece la representación del pie alado. Esta marca se aplica sobre los productos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de la manera que se estime conveniente;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELTO:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. Manuel Guardia.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de Registro N° 1002.

CERTIFICADO NUMERO 1002

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Abril de 1945.—Caduca: 10 de Abril de 1955.

E. Manuel Guardia.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1533, de esta misma fecha, una marca de fábrica de «The Goodyear Tire & Rubber Company», domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «cojinetes para herraduras de caballo, baldosas de caucho, tacones y suelas de caucho para zapatos de toda clase», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra «GOOD-YEAR» y un pie alado. La palabra «Goodyear» está dividida en dos sílabras, así: «Good» y «Year» y entre éstas aparece la representación del pie alado. Esta marca se aplica sobre los productos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de la manera que se estime conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9557 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1944.

Panamá, 10 de Abril de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1534

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1534.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dr. J. Gesteira, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «una preparación medicinal para el estreñimiento y las enfermedades causadas por debilidad del vientre»;

que la marca consiste en la denominación «VENTRE-LIVRE», dentro de una figura rectangular, la cual se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases del producto, o en cualquiera otra forma conveniente;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Dr. J. Gesteira, Inc., domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1003.

CERTIFICADO NUMERO 1003

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Abril de 1945.—Caduca: 10 de Abril de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio,

-HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1534, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Dr. J. Gesteira, Inc., domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «una preparación medicinal para el estreñimiento y las enfermedades causadas por debilidad del vientre», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación «VENTRE-LIVRE», dentro de una figura rectangular, la cual se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los embases del producto, o en cualquier otra forma conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9557 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1944.

Panamá, 10 de Abril de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1535

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1535.—Panamá, 10 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Argus, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Ann Arbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «cámaras fotográficas; ampliadores para hacer ampliaciones de películas fotográficas; proyectores para proyectar películas fotográficas; proyectores y prensas fotográficas; un instrumento unitario para proyectar, ampliar e imprimir películas fotográficas; equipo para montar placas fijas de proyección, que consiste de equipo para montar película fotográfica en placas fijas para los fines de proyección o de vista; filtros para lentes; lentes auxiliares; adaptadores para Microscopios; disparadores de cable, que consisten de cable de alambre flexible y que sirven para abrir y cerrar obturadores que se usan en relación con cámaras fotográficas; estuches para cámaras fo-

tográficas; pantallas de proyección; estuches para placas fijas de proyección; aparatos para fotografía al magnesio (relámpago); medidores de exposiciones; prensas fotográficas; papel fotográfico sensible a la luz; aparatos para envasar y usar soluciones para revelar y acabar fotografías, y equipo fotográfico, que consisten específicamente de equipo para hacer copias fotográficas, microaditamentos que se emplean para obtener tamaños máximos de imágenes de pequeños objetos de películas fotográficas, caballetes para montar marcos, tanques para revelado fotográfico, cubetas, vasijas, telescopio, binóculos»;

que la marca consiste en la representación de la palabra «ARGUS» y una figura triangular. La base de dicha figura triangular corre debajo y a lo largo de la palabra ARGUS, y a través de los dos lados que forman el vértice aparece otra figura que ostenta la forma de una cubeta, esta marca se aplica o fija a los productos ya sea estampándola sobre los mismos, ya sea inscribiendo o imprimiéndola sobre placas o etiquetas que se adhieren a los productos, o en material descriptivo que se acompaña con los productos, o en cualquier otra forma conveniente;

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Argus, Incorporated, domiciliada en Ann Arbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1004

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Abril de 1945.—Caduca: 10 de Abril de 1955.

E. Manuel Guardia,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1535, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Argus, Incorporated, domiciliada en Ann Arbor, Michigan, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «cámaras fotográficas; ampliadores para hacer ampliaciones de películas fotográficas; proyectores para proyectar películas fotográficas; proyectores y prensas fotográficas; un instrumento unitario para proyectar, ampliar e imprimir películas fotográficas; equipo para montar placas fijas de proyección, que consiste de equipo para montar película fotográfica en placas fijas para los fines de proyección o de vista; filtros pa-

ra lentes; lentes auxiliares; adaptadores para microscopios; disparadores de cable, que consisten de cable de alambre flexible y que sirven para abrir y cerrar obturadores que se usan en relación con cámaras fotográficas; estuches para cámaras fotográficas; pantallas de proyección; estuches para placas fijas de proyección; aparatos para fotografía al magnesio (relámpago); medidores de exposiciones; prensas fotográficas; papel fotográfico sensible a la luz; aparatos para envasar y usar soluciones para revelar y acabar fotografías, y equipo fotográfico, que consisten específicamente de equipo para hacer copias fotográficas, microaditamentos que se emplean para obtener tamaños máximos de imágenes de pequeños objetos de películas fotográficas, caballetes para montar marcos, tanques para revelado fotográfico, cubetas, vasijas, telescopios, binóculos», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de la palabra «ARGUS» y una figura triangular. La base de ésta figura triangular corre debajo y a lo largo de la palabra ARGUS, y a través de los dos lados que forman el vértice aparece otra figura que ostenta la forma de una cubeta. Esta marca se aplica o fija a los productos, ya sea estampándola sobre los mismos, ya sea inscribiendo o imprimiéndola sobre placas o etiquetas que se adhieren a los productos, o en material descriptivo que se acompaña con los productos, o en cualquiera otra forma conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de octubre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9557 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1944.

Panamá, 10 de Abril de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio, ;

F. Morrice Jr.

AUDITORIA PROVINCIAL DE COLON

EROGACIONES

Hechas por el Tesoro Provincial de Colón Durante el Trimestre de Enero, Febrero y Marzo. 1945

Nombre de la persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación.	
4159. Cuerpo de Bomberos de Colón, Subvención (Ord. N° 38 de 12-29-43)	90.00
4160. Oficina de Seguridad de Colón, Subvención (Ord. N° 38 de 12-29-43).	90.00
4161. Cia. Panameña de Fuerza y Luz, Oficinas Provinciales-Servicio de Electricidad y Gas, Mes de Diciembre	117.64
4162. Guillermo Eloy Lambrano, Servicio Botica Nocturna 1ª Quincena de Diciembre	50.00
4163. Julio César Donado, Gastos de representación del Alcalde (Diciembre).	100.00
4164. Ricaurte Julio, 1328 Raciones de comida a los presos 12ª Década de Diciembre	371.84
4165. Tesoro Nacional, Una máquina perforadora de pozos con su camión y herramientas	12.733.00
4166. Belén Vda. de Salazar, Anticipo de su sueldo de vacaciones Enero 1945	70.50

4167. Gil Blas Cárdenas, Servicios de aseo, Corregiduría de Pto. Pilón	4.00	4205. Fernando Piqueras, Una silla giratoria	35.00
4168. Imprenta Minerva, Una resma de papel timbrado rayado	8.00	4206. Ricaurte Julio, 1347 Raciones de comida a los presos (1ª década de Enero)	377.16
4169. Cía. Panameña de Fuerza y Luz, Oficinas Provinciales-Servicios telefónicos (Diciembre)	87.95	4207. Admir. Provincial de Rentas Internas, Contribución de Campaña anti-malaria	542.57
4170. The Panama Canal, Suministro de agua de dependencias Prov. Colón	156.80	4208. Tesoro Provincial (Depósitos especiales, Contribución Pro-Gimnasio Provincial (Ord. 7 de 3-27-42)	810.00
4171. Ricaurte Julio, 1478 Raciones de comida a presos (3ª década de Diciembre)	413.81	4209. Caja de Seguro Social, Deducciones hechas a los Honorables Representantes del Ayuntamiento y empleados Provinciales y Municipales	1,144.23
4172. Imprenta "El Independiente", Trabajos de Imprenta S.O. de C. Nos. 2082 y 2083.	112.75	4210. Andrés Cabezas, Empaste de Gacetillas Oficiales del año de 1944	24.50
4173. Agencia Colón S. A., Reparación del carro oficial del Alcalde	5.00	4211. Félix Heraldez H., Reembolso fondo de gastos Menores	11.60
4174. The Robert Wilcox Co. Inc. Picos y Palas	11.00	4212. José de O. Jud, Alquiler de la Corregiduría de Lagarto	6.00
4175. Félix Heraldez H., Reembolso Fondo de Gastos Menores	1765	4213. Cándida de Salazar, Alquiler del local de la Corregiduría de Sta. Isabel	3.00
4176. Banco Nacional de Panamá, Deducciones hechas a empleados por compromisos contraídos con esta institución- Mes de Diciembre	75.00	4214. Oficina de Seguridad de Colón, Subvención (Ord. 38 de 12-29-43)	90.00
4177. Boyd Bros. Inc., Primas correspondientes a seguros	90.00	4215. Cpo. de Bomberos de Colón, Subvención (Ord. 38 de 12-29-43)	750.00
4178. Botica del Pueblo, Servicio Botica Nocturna, 2ª quincena de Diciembre	50.00	4216. Guillermo Eloy Lambrano, Servicio botica Nocturna 1ª Quincena de Enero	50.00
4179. Junta Nacional de Turismo, Auxilio Pro-Turismo (Art. 10-Ley 74 de 6-13-41)	125.00	4217. Caja de Auxilio Cpo. de Bomberos de Colón, Subvención (Art. 14 decreto 97 de 9-3-41)	9.50
4180. Carmelo Casullo, Conservación y reparación de relojes públicos	26.00	4218. Cuerpo de Bomberos de Colón, Subvención (Decreto 97 de 9-3-41)	47.50
4181. Garage Internacional, Gasolina y aceite para carros Provinciales	45.38	4219. Hnas. de San Vicente de Paul de Colón Subvención (Decretos 97 de 9-3-41 y 572 de 1942 - G. O. N° 8949	28.50
4182. Mueblería Colón, Cuatro sillas plegadizas	14.00	4220. Cruz Roja Nacional, Subvención (Art. 14 Decreto 97 de 9-3-41)	38.00
4183. John Surany, Materiales de oficina S.O. de C. N° 2084	26.00	4221. Admor. Provincial de Rentas Internas, Contribución contra el contrabando (Art. 2º Decreto 97 de 9-3-41)	42.76
4184. John Eurany, Materiales de oficina S.O. de C. Nos. 2031, 2039, 2044, 2048, 2061 y 2076	36.70	4222. Admor. Provincial de Rentas Internas, Deducciones hechas a los Honorables Representantes del Ayuntamiento y empleados Provinciales y Municipales	238.75
4185. Wong Chang, S. A., Materiales S.O. de C. Nos 2081 y 2089	15.80	4223. Cía Importadora y Exportadora de Colón Ltda., Materiales de trabajo y aseo S.O. de C. Nos. 2102 y 2095	19.50
4186. Cía. Para Servicios de Oficina, S. A., Materiales para Oficina S.O. de C. N° 2085	21.00	4224. Unión Oil Co. of California, Aceite Diessel	78.93
4187. Agencia Colón S. A., Reparación Camión de Limón	100.00	4225. Cía. Exterminadora de Comejen, S. A., Servicios prestados en Palacio Provincial	34.60
4188. Olga Morales, Anticipo de su mes de vacaciones Enero de 1945	98.42	4226. José Jaén J. y Cía Ltda., Servicio y material S.O. de C. N° 2100	13.50
4189. Tesoro Nacional (Policía), Reembolso de sueldos Agentes Policía	1,105.00	4227. José Jaén y J. Cía Ltda., Servicios Materiales S.O. de C. N° 2096	12.50
4190. Cía Para servicio de Oficina, S. A., Materiales de oficina S.O. de C. Nos. 2080 y 2090	24.50	4228. Cía. Para Servicios de Oficina S. A., Treinta resmas de papel de máquina	43.10
4192. Sabino Rodríguez (Colector Provincial) Honorarios sobre colectas Diciembre de 1944	52.29	4229. Imprenta Minerva, Material y trabajos de imprenta S.O. de C. 2092 y 2098	64.00
4193. Sabino Rodríguez (Colector Provincial), Gastos de movilización	16.90	4230. Máquinas Comerciales Int. de Panamá, S. A., Confección de dos electrotipos, 60,000 tarjetas de tabulación y gastos de transporte	376.11
4194. Sabino Ayarza G. (Colector Provincial), Honorarios sobre colectas	12.89	4231. Banco Nacional de Panamá P.Cta. de Amalia Martínez, Presilladora de alambre	4.25
4195. Sabino Ayarza G. (Colector Provincial), Gastos de movilización y comida	10.50	4232. Ricaurte Julio, 1,336 Raciones de comida a presos (2ª década de Enero de 1945)	374.08
4196. Juzgado 1º Municipal, Deducciones hechas a empleados por concepto de embargos	121.60	4233. Emilia Ceballos, Alquiler de Corregiduría de Buena Vista (Diciembre y Enero)	8.00
4197. Juzgado 1º del Circuito, Deducciones hechas a empleados por concepto de embargos	65.25	4234. Hnas. de San V. de Paul (Casa del Anciano) Subvención (Ord. 51 de 1-3-43) Diciembre y Enero	200.00
4198. Juzgado 2º Municipal, Deducciones hechas a empleados por concepto de embargos	162.25	4235. Viviana Domínguez, Alquiler del local de la Corregiduría de Vigía - Santa Rosa (Diciembre y Enero)	15.00
4199. Ministerio de Educación, Aporte de Educación Mes de Noviembre	3,617.09	4236. Tesoro Nacional (Policía), Reembolso de sueldos de Agentes de Policía	1,105.00
4200. Valentín de León Jr. (Alcalde del Distrito de Portobelo), Gastos de viáticos en comisión oficial	14.40	4237. Cuerpo de Bomberos de Colón, Subvención (Decreto 97 del 3 de Septiembre de 1941)	54.25
4201. Félix Narvaez, Anticipo de su mes de vacaciones Enero 1945	70.50	4238. Caja de Auxilio del Cpo. de Bom	
4202. Ricardo P. de Reuter, Abono construcción de Corregiduría de Chagres	750.00		
4203. Cambridge y Cía, Alquiler del local de la Corregiduría del Barrio Sur	45.00		
4204. José A. Villaverde, alquiler del local de la Corregiduría de Escobal	8.00		

beros de Colón. Subvención (Art. 14 Decreto 97 de 9-3-41)	10.85	4275. Sabino Rodríguez (Colector Provincial), Honorarios sobre colectas hechas en Portobelo	50.05
4240. Cruz Roja Nacional, Subvención (Art. 14 Decreto 97 de 9-3-41)	43.40	4276. Sabino Rodríguez (Colector Provincial), Gastos de movilización	15.40
4241. Hnas. de San V. de Paul de Colón, Subvención (Decretos Nos. 97 de 9-3-41 y 572 de 1942).	32.55	(Continuará)	
4242. Admor. Prov. de Rentas Internas de Colón, Contribución contra el contrabando (Art. 29 del Decreto 97 de 9-3-41)	48.84		
4243. Jose Jaén J. y Cía. Ltda, Servicios y material S.O. de C. Nos. 2111 y 2121	15.90		
Sub-Total B.	28.702.75		
4244. Ricardo P. de Reuter, Abono construcción de Corregiduría de Lagarto	750.00		
4245. Tránsito Salas, Anticipo de su sueldo de vacaciones- Febrero	43.20		
4246. Jardín Miraflores, Corona de Flores	50.00		
4247. Tesoro Provincial (Depósitos especiales, 50% de renta de cajas musicales (Ord. 7 de 3-2742)	810.00		
4248. Félix Heraldez H., Reembolso Fondo de gastos menores	15.38		
4249. Domingo E. Barrios, Anticipo de mes de vacaciones - Febrero	43.20		
4250. Liga Provincial de Foot-Ball, Nivelación de terreno donde se erigirá del estadio de Colón	26.71		
4251. Ferdinand Grebien., Reparación de las máquinas que cortar hierba	21.00		
4252. Angelina Franceschi, Material y confección de 16 banderas panameñas	270.00		
4253. Hnas. de San V. de Paul, Subvención (Art. 44 Ord. de 4-29-41 y Ord. 14 de 1942)	100.00		
4254. Cruz Roja Nacional, Subvención (Art. 44 Ord 39 de 4º 29141 y Ord. 14 de 1942).	100.00		
4255. Ricaurte Julio, 1.423 Raciones de comida para presos 3ª década de Enero	398.44		
4256. Cía Panameña de Fuerza y Luz, Servicios telefónicos Oficinas Provinciales- Enero	99.60		
4257. Cía Panameña de Fuerza y Luz, Oficinas Provinciales - Servicio de Electricidad y Gas	109.04		
4258. Julio César Donado, Gastos de representación del Alcalde,	100.00		
4259. Carmelo Casullo, Reparación y conservación de relojes públicos	26.00		
4260. Rafael Anguizola, Limpieza general del Gimnasio Provincial	10.00		
4261. Banco Nacional de Panamá, Deducciones hechas a empleados por compromisos contraídos con esta institución. Mes de Enero	135.00		
4262. Wong Chang, S. A. Materiales S.O. de C. Nos. 2108, 2103, 2118 y 2126	46.25		
4263. Andrónico Cerezo, Alquiler del local de la cárcel de Donoso	3.00		
4264. Gregorio Rodríguez, Alquiler del local de la Corregiduría de Donoso	10.00		
4265. Sergio Acosta, Materiales de Oficina S.O. de C. Nº 2129	34.50		
4266. Mario Preciado y Cía Ltda., Goma LePage	12.50		
4267. Cía. Para Servicios de Oficina S. A., Presillas Glider	3.00		
4268. Ricardo A. Miró, S. A., Materiales S.O. de C. 2130	15.00		
4269. Imprenta "El Independiente" Material y trabajo de imprenta S.O. de C. Nº 2137	60.00		
4270. Botica del Pueblo, Servicio Botica Nocturna 2ª Quincena de Enero	50.00		
4271. The Panama Canal, Inhumación de cadáveres - Mes de Enero	90.00		
4272. The Panama Canal, Inhumación de cadáveres - Mes de Diciembre	60.60		
4273. John Surany, Materiales de Oficina S.O. de C. Nos. 2099 y 2113	60.00		
4274. Gustavo Eissenman P. Seis Mangueras de caucho	75.50		

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Julio Mayorga y Andrés Mariano Castineiras Redondo constituyen la razón social denominada "Tapicería Mayorga" y se libra con un capital de B. 2.000.

Liq. 3560.

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura Pública número 284 de esta misma fecha, extendida en la Notaría de este Circuito, a cargo del señor Gustavo Villalaz, he vendido a la sociedad de nombre Calonge y Ocón, Limitada, el establecimiento comercial de nombre Industria Licorera ubicado en esta ciudad en Avenida Meléndez, entre calles catorce y quince.

Colón, Mayo cuatro de 1945.

Liq. 3484.

(Tercera Publicación)

Pedro Calonge García.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Victorio Maria Sanducci, varón, italiano, mayor de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia. Se advierte al emplazado que si no se presenta en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 3553

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a Edward Davis Jones, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, mayor de edad, casado, aviador y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que se le sigue a Dan Mc Alister.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio en el término señalado, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, hoy diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 3558.

(Única Publicación)

CECILIO MORENO.

Noche Pública Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Esteban Chávez, Nicolás Salas y Juan Manuel Ramírez, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la Sociedad Colectiva de Comer-

cio bajo la razón social de Chávez, Ramírez & Salas, Compañía Limitada, con domicilio en esta ciudad, por el término de cinco (5) años y con un capital de diez y nueve mil balboas (B. 19.000.00) aportado así: Chávez, cinco mil quinientos balboas (B. 5.500.00); Salas, siete mil ochocientos cincuenta y cinco balboas (B. 7.855.00); y Ramírez, cinco mil seiscientos cuarenta y cinco balboas (B. 5.645.)

Que los objetos y fines de la sociedad son: explotar los negocios de Cantina y Cabaret y cualesquiera otras actividades lícitas;

Que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio Nicolás Salas. Así consta en la Escritura Pública Número 790 de 3 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 3 de 1945.

Liq. 3528.

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO.

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, al público, HACE SABER:

Que los señores Leandro Sánchez, Paulino López, Julio Sánchez, Agustín Sánchez, Saturnino Sánchez y Lucas de Gracia, varones, los dos últimos solteros, los demás casados, agricultores, cedulados 29-1210, 29-00 29-278, sin cédula, 29-1651 y sin cédula respectivamente, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, solicitan el primero y el tercero, en sus nombres y en el de sus hijos menores de edad; los restantes solo en sus nombres el título de propiedad gratuita del globo de terreno denominado "Las Planetas", ubicado en el mencionado Dsto. de una capacidad superficial de sesenta y siete hectáreas seis mil seiscientos metros cuadrados (67 Hts. 6.600 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional, Huerta de Juan López, Llano Chú; Sur, camino de los Asientos al Copé, Nazario González, terrenos nacionales, Cruz, Isabel Espinosa, Cerro Gallote; Este, terreno nacional, Santos Avila, Los Iguaneros Morados, viviendas de Leonidas González, viviendas de Pedro Herrera, nacional; Oeste, camino de Los Asientos al Copé, Llano Mundo, terreno nacional, alambre de Marcelo Herrera.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Chitré, 28 de Abril de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

RUBEN NUÑEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sro. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que la señora Margarita Pimentel, mujer, mayor, panameña, dedicada a la agricultura, vecina del Distrito de Parita solicita la adjudicación de título gratuito, del lote de terreno en Portobello, jurisdicción del Distrito de Parita, denominado "Río Tuza", de una capacidad superficial de dos hectáreas mil novecientos ocho metros cuadrados (2Hts. 1.908 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino para Parita; Sur, el mismo camino; Este, terreno de Tomás Ríos; Oeste, terreno de Evangelista Flores, de Juan Araúz, de Ignacio López y terreno libre.

Y para los efectos legales, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita, y una copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial por conducto de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Chitré, 28 de Abril de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

RUBEN NUÑEZ.

Oficial de Tierras y Bosques, Sro. Ad-hoc.

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El que suscribe, Juez de este Circuito por este medio y de conformidad con lo estatuido en el artículo 472 del Código Judicial,

Cita y Emplaza,

a los herederos declarados de Jennings Milbrook Matthews, señores Olivia Matthews, Rodolfo Matthews, Emilia Mathews y Eleuterio Mathews, todos mayores, panameños y cuyo paradero se desconoce, para que se presenten a estar a derecho en el Juicio de rendición de cuentas que le ha presentado el Lic. José W Barranco R., en su propio nombre.

Se le concede a los emplazados el término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en un periódico, a fin de que justifiquen su ausencia por sí o por medio de apoderado constituido legalmente, advirtiéndoles a los demandados, que de no comparecer en la forma ya dicha y en el término estipulado, el tribunal les designará un defensor con quien se seguirá la causa.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario

L. G. Cruz.

Liq. 3573.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente, ad-hoc por este medio,

CITA Y EMPLAZA

A Lucía Brooks, conocida también por Lucile Satchwell e Ida Dichyntia Peters, mujer, de "nacionalidad no comprobada", que fue vecina de este Circuito, con residencia en Changuinola, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, sin Cédula de Identidad Personal, pero con constancia N° 37, de haberla solicitado y cuyo paradero se ignora; para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contándose desde la última publicación de este Edicto, a notificarse personalmente de la sentencia proferida por este Tribunal y confirmada por el Superior, por el delito de Falsedad en Documento Público, y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE: Condénase a Lucía Brooks, como autora principal del delito de falsedad y reo prófuga de la justicia, a la pena de nueve (9) meses de reclusión que cumplirá, cuando pueda ser capturada, en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Condénase también a Edich Allen de Peters, como cooperadora en la comisión de dicha falsedad, a la pena de dos meses y cinco días de reclusión, pero como ésta ha estado detenida más del máximo que señala la disposición infringida, ha cumplido con exceso su pena y por tanto, se ordena su inmediata libertad, de conformidad con el mandato de que trata el artículo 2270 del Código Judicial.

Emplázase a la reo Lucía Brooks por edicto como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de este fallo, además de las disposiciones citadas, los siguientes: artículos 17, 18, 32, 63, 64, 226, del Código Penal, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y consúltese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos, el Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

Se advierte a la reo prófuga que, de no presentarse en el término que se le señala, la sentencia preinsentada se considerará legalmente notificada para todos los efectos y se requiere a las autoridades tanto del orden político como judicial, para que procedan a la captura de Lu-

cía Brooks, conocida también por Lucile Satchwell e Ida Dichyntia Peters.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Suplente, ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario at-int.,

T. A. Garay.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Suplente ad-hoc, y su Secretario, por este medio, CITA, LLAMA Y EMPLAZA a Ricardo Cornwall, panameño, de diez y seis años de edad, soltero, dependiente, negro, quien fue vecino de este Distrito con residencia en Finca 2, Changuinola, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio Criminal que se le sigue por VIOLACION CARNALE, concediéndosele para el efecto, el término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" y por el cual delito ha sido llamado a responder en juicio según auto cuyo tenor es el que sigue:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Se estudian las presentes diligencias, enviadas por el señor Fiscal de este Circuito el día diez y nueve del mes de marzo retropróximo, con el escrito de rigor y ellas dan cuenta que el día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, se denunció ante el señor Agente del Ministerio Público un hecho criminoso contra las buenas costumbres y el orden de la familia; cometido en el Corregimiento de Changuinola, por Ricardo Cornwall, en perjuicio de la menor de once años Thelma Baxter, el día veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos a las ocho y quince minutos de la noche.

Como de lo actuado resulta la prueba exigida en el artículo 2147 del Código Judicial, para el seguimiento de la causa contra el sindicado Ricardo Cornwall, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título II del Libro II del Código Penal; el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra el sindicado Ricardo Cornwall, le decreta prisión y ordena su captura.

Señálase las nueve (9) de la mañana del día treinta (30) del presente mes para dar principio al juicio oral de la causa.

Las partes disponen de cinco (5) días para que presenten pruebas de que intenten valerse en el juicio. Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Cornwall, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo el paradero del procesado, no lo denunciaren. Se hace salvidad de esta orden a las personas a que se refiere el artículo 1996 del Código Judicial.

Requírase a las autoridades del orden político como judicial, para que procedan a la captura del expresado Cornwall o la ordenen.

Por tanto, se fija y publica este edicto, para formal notificación de lo que se persigue, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, en la ciudad de Bocas del Toro.

El Juez Suplente ad-hoc,

L. G. Cruz.

El Secretario at-int.,

T. A. Garay.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Manuel Teófilo Benítez, natural de Purricha, Departamento del Cauca, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del viejo Corozal N° 3, bajos; a Guillermo Lemos de generales desconocidas, y a un tal Apolinar, de generales también desconocidas a efecto de que concurran a este Tribunal para que se notifiquen de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judi-

cial por medio de la cual aprueba la dictada en su contra por este juzgado y cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial: Panamá, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Vistos:...

En tal virtud, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba el fallo apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. Gil R. Ponce, J. A. Pretelt, Luis A. Carrasco M., Enrique D. Díaz, Erasmo Méndez, T. R. de la Barrera Secretario.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto Emplaza a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que, dentro del término de (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por el delito de hurto se le sigue y a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en que un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre Causa criminal, por trámites ordinarios, contra Modesto Zequeira, panameño, de 14 años de edad, soltero, sin oficio y residente en Calle 20 Este Bis N° 5, Cto N° 16 y contra José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del señor Raimundo Ortega Vieta, o sea por infracción del Cap. 1º. Tit. XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención y la orden de detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados y en vista de que Zequeira es menor de edad se le nombra curador para que lo asista y lo defienda el defensor de Oficio Lic. Ignacio Noli.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (Fdo.) G. Patterson Jr. El Secretario (Fdo.) J. Bernard."

Se excita a las autoridades de orden político y judicial en la República para que notifiquen al procesado José Luis Bocanegra del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, de pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le acusa si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)